



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Simple Nulidad  
**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00362  
**Demandante:** Juan Francisco Burgos Tatis  
**Demandado:** Municipio de Santa Cruz de Lórica-Concejo Municipal de Santa Cruz de Lórica

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que i) en el presente proceso es posible prescindir de la audiencia de pruebas; ii) es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar audiencia, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

En ese sentido, se fijará como fecha para celebrar audiencia inicial y, posiblemente, también la de pruebas (sin perjuicio de que se prescinda de esta última) y de alegaciones y juzgamiento, para el día jueves dos (2) de mayo de 2019, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia asignada a este Despacho, ubicada en la oficina 402 del Edificio Elite, donde funcionan los Juzgados Administrativos de Montería.

Por otro lado, observa el Despacho que el Municipio de Santa Cruz de Lórica-Concejo Municipal de Santa Cruz de Lórica, **NO CONTESTÓ** la demanda dentro del término concedido para tal fin. En efecto, la demanda fue notificada el 27 de julio de 2017<sup>1</sup>, por lo que el término de los 25 días del que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., comenzó a correr el 28 de julio de la misma anualidad, venciendo el mismo día 4 de septiembre de 2017. Inmediatamente al día hábil siguiente, es decir el 5 de septiembre de 2017, empezó a correr el término de los 30 días para contestar la demanda de que trata el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual feneció el 17 de octubre de 2017, y el escrito de contestación por parte del Concejo Municipal de Santa Cruz de Lórica se radicó el 21 de noviembre de 2017<sup>2</sup>, es decir, por fuera del término legal, por lo que se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de esa entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial y, posiblemente también la de pruebas, sin perjuicio de que se prescinda de esta última, y de alegaciones y juzgamiento,

<sup>1</sup> Folios 52 y 55.

<sup>2</sup> Folios 154 a 158.

**AUTO CITA A AUDIENCIA****Medio de Control:** Simple Nulidad**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00362**Demandante:** Juan Francisco Burgos Tatis**Demandado:** Municipio de Santa Cruz de Lórica-Concejo Municipal de Santa Cruz de Lórica

para el día jueves dos (2) de mayo de 2019, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia asignada a este Despacho, ubicada en la oficina 402 del Edificio Elite, donde funcionan los Juzgados Administrativos de Montería.

**SEGUNDO.** Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Concejo Municipal de Santa Cruz de Lórica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Bernarda Martinez Cruz*  
**MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Jueza



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Cumplimiento  
**Expediente No.** 23-001-33-33-004-2018-00611  
**Demandante:** Maura Marcela Zapateiro Puche  
**Demandado:** Municipio de Cereté e Inspección Central de Policía de Cereté.

Se procede a resolver sobre la corrección presentada por la parte accionante dentro de la Acción de Cumplimiento presentada por Maura Marcela Zapateiro Puche, contra el Municipio de Cereté e Inspección Central de Policía de Cereté, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES:**

A través de apoderado la señora Maura Marcela Zapateiro Puche presentó acción de cumplimiento contra el Municipio de Cereté e Inspección Central de Policía de Cereté.

Mediante auto de fecha 22 de enero de 2019, fue inadmitida la misma en razón a que no fue aportada petición o renuencia alguna dirigida al Municipio de Cereté, siendo que también es demandado en la presente acción, solicitándosele entonces que se allegara constancia de la petición o constitución en renuencia del alcalde del Municipio de Cereté.

A folio 34 del expediente obra escrito radicado ante este Juzgado el día 25 de enero de 2019, donde la parte actora solicita que se siga tramitando el proceso únicamente contra el Inspector Central de Policía de Cereté, ya que fue éste quien expidió la resolución de 2 de mayo de 2018, y se reúsa a darle cumplimiento.

Atendiendo lo anterior, el Despacho acogerá la solicitud de la parte actora y por tanto, procederá a admitir la presente acción. No obstante, ordenará vincular al destinatario de la Resolución No. 108 de 9 de mayo de 2018, señor **William José Puche Cantillo** identificado con la cédula de ciudadanía 1.064.984.281. Pues, le asiste un interés en el presente proceso al ser el infractor de las normas urbanísticas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir la acción de cumplimiento presentada por Maura Marcela Zapateiro Puche contra Municipio de Cereté-Inspección Central de Policía de Cereté.

**SEGUNDO.** A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese al Inspector Central de Policía de Cereté de la admisión de la demanda de acción de cumplimiento. Para tal efecto, entréguesele copia de la misma con sus anexos.

**TERCERO.** Vincular a la presente acción a señor **William José Puche Cantillo** identificado con la cédula de ciudadanía 1.064.984.281. y para efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese de la admisión de la demanda de acción de cumplimiento, y entréguesele copia de la misma con sus anexos.

**CUARTO.** Notificar personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**QUINTO.** Infórmesele a la entidad accionada y al vinculado que la decisión de fondo será adoptada dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación respectiva.

**SEXTO.** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

**SEPTIMO:** Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Jueza

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00267. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
**ACCIONANTE: LEDA DE LA CONCEPCION NOVA VALVERDE.**  
**ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.**  
**EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00267.**

El abogado FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO, portador de la T. P. No. 152.782 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO, contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

*Maria Bernarda Martinez Cruz*  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.**

**JUEZ**

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00140. Montería Córdoba, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: MYRIAM LUZ MARMOL NISPERUZA.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00140.

El abogado FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO, portador de la T. P. No. 152.782 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaure y sustente recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

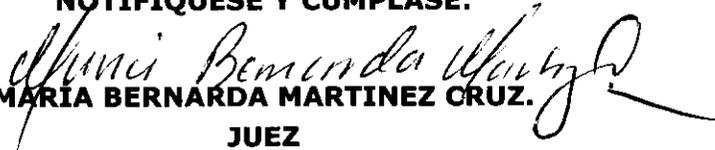
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO, contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00270. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: JUDITH DEL ROSARIO SFER OLIVERA.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00270.**

El abogado GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, portador de la T. P. No. 116.656 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, contra la sentencia de fecha 05-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ,**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00147. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, cinco (05) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
**ACCIONANTE: JAIRO ENRIQUE BARRERA BARRERA.**  
**ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.**  
**EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00147.**

El abogado GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, portador de la T. P. No. 116.656 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, contra la sentencia de fecha 30-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00143. Montería Córdoba, cinco (05) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, cinco (05) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: JAIRO MANUEL SANCHEZ HOYOS.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00143.**

El abogado ANDRES CAMILO URIBE PARDO, portador de la T. P. No. 141.330 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

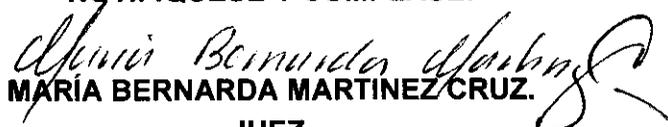
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

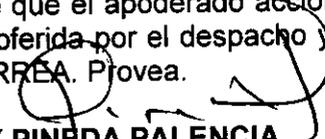
**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor ANDRES CAMILO URIBE PARDO, contra la sentencia de fecha 05-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00173. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: JONNY BENJAMIN MARTINEZ CASTELLON.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00173.**

El abogado GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, portador de la T. P. No. 116.656 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

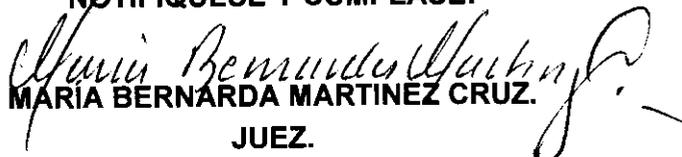
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, contra la sentencia de fecha 30-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00312. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: DENIS DE JESUS GARCIA LLORENTE.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M Y OTROS.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00312.**

El abogado ALY DAVID DIAZ HERNANDEZ, portador de la T. P. No. 96.071 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaure y sustente recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

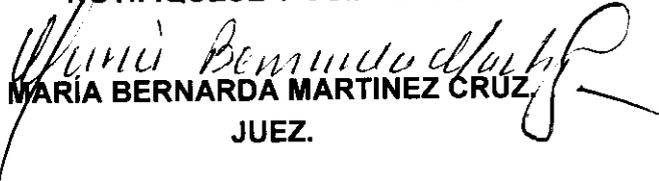
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor ALY DAVID DIAZ HERNANDEZ, contra la sentencia de fecha 30-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00019. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: LUIS MARIANO PADILLA CHIMA.  
ACCIONADO: COLPENSIONES.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00019.**

El abogado MANUEL FERNANDEZ PACHECO, portador de la T. P. No. 282.316 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

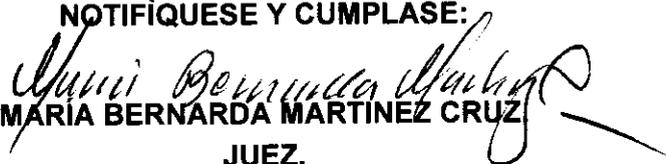
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor MANUEL FERNANDEZ PACHECO, contra la sentencia de fecha 05-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**

**JUEZ.**

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00302. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: REMBERTO CASTRO DE ALBA.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00302.

El abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, portador de la T. P. No. 316.834 del C. S. de J., apoderado accionante, aporta poder otorgado ANGELA PATRICIA RODRÍGUEZ VILLARREAL, portadora de la T. P. No. 185.476 del C. S., de la J., en su calidad de Representante Legal de ROA SARMIENTO ABOGADOS S.A.S., de conformidad con el mandato otorgado por el accionante REMBERTO CASTRO DE ALBA, razón por la cual se aceptará la revocatoria tácita del poder conferido a la abogada JULIETH ZARAY CHAVEZ USTA y se reconocerá personería en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106 del expediente.

El abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, portador de la T. P. No. 316.834 del C. S. de J., dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO, contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: REMBERTO CASTRO DE ALBA.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00302.

Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.).  
Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

SEGUNDO: Acéptese la revocatoria tácita del poder conferido a la abogada JULIETH ZARAY CHAVEZ USTA.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, portador de la C. C. No. T. P. No. 316.834 del C. S. de J., como apoderado accionante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106 del expediente.

CUARTO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.**  
**JUEZ**

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00102. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho. Provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: MIGUELINA ROSA LORA BELTRAN.  
ACCIONADO: COLPENSIONES.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00102.

El abogado LUIS DAVID RAMOS AGAMEZ, portador de la T. P. No. 275.989 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor LUIS DAVID RAMOS AGAMEZ, contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ,**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00159. Montería Córdoba, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA:**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: PEDRO MANUEL LUQUE SANTIAGO.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00159.

El abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, portador de la T. P. No. 316.834 del C. S. de J., apoderado accionante, aporta poder otorgado por ANGELA PATRICIA RODRÍGUEZ VILLARREAL, portadora de la T. P. No. 185.476 del C. S., de la J., en su calidad de Representante Legal de ROA SARMIENTO ABOGADOS S.A.S., de conformidad con el mandato otorgado por el accionante PEDRO MANUEL LUQUE SANTIAGO, razón por la cual se aceptará la revocatoria tácita del poder conferido a la abogada JULIETH ZARAY CHAVEZ USTA y se reconocerá personería en los términos y para los fines del poder conferido a folio 126 del expediente.

El abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, portador de la T. P. No. 316.834 del C. S. de J., dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 17-01-2019 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, contra la sentencia de fecha 17-01-2019 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: PEDRO MANUEL LUQUE SANTIAGO.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00159.

Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la revocatoria tácita del poder conferido a la abogada JULIETH ZARAY CHAVEZ USTA.

**TERCERO:** Reconózcase personería al abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, portador de la C. C. No. T. P. No. 316.834 del C. S. de J., como apoderado accionante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106 del expediente.

**CUARTO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
**JUEZ**

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00293. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: MARIA CONCEPCION CABEZA LLAMAS.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M Y OTROS.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00293.**

La abogada ANGELICA MARIA BERROCAL MARTINEZ, portadora de la T. P. No. 192.071 del C. S. de J., apoderada accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

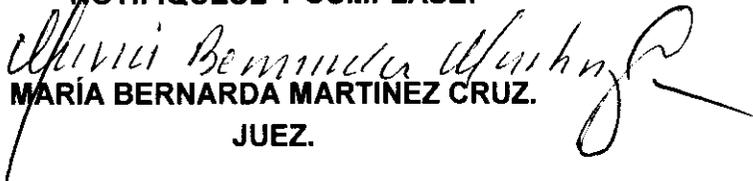
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada accionante, doctora ANGELICA MARIA BERROCAL MARTINEZ, contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00217. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: JUAN ANSELMO USTA AGAMEZ.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M Y OTROS.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00217.**

El abogado ALY DAVID DIAZ HERNANDEZ, portador de la T. P. No. 96.071 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

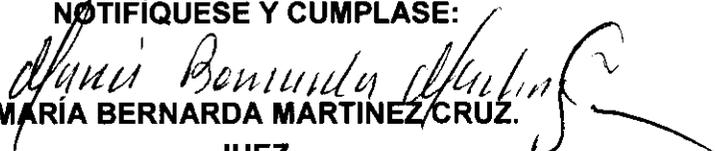
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

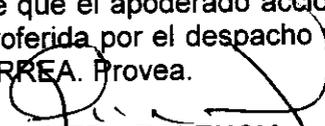
**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor ALY DAVID DIAZ HERNANDEZ, contra la sentencia de fecha 30-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00309. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: MARIA ELENA LLORENTE NEGRETE.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M Y OTROS.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00309.**

El abogado ALY DAVID DIAZ HERNANDEZ, portador de la T. P. No. 96.071 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor ALY DAVID DIAZ HERNANDEZ, contra la sentencia de fecha 28-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Enviase el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00308. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: TERESITA CAÑAVERA BERDUGO.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00308.**

El abogado GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, portador de la T. P. No. 116.656 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, contra la sentencia de fecha 05-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

*Maria Bernarda Martinez Cruz*  
**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**

**JUEZ.**

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00125. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho y la renuncia al poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: GUILLERMO ALFREDO PADILLA RAMOS.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00125.**

El abogado GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, portador de la T. P. No. 116.656 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J. presenta renuncia al poder como apoderada sustituta de la accionada, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que la apoderada le comunicó a su poderdante la intención de renunciar al poder conferido, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T. P. N° 161.254 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ,**  
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00211. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho. Provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: DAVID DE JESUS PINEDA COLEY.  
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-F.N.P.S.M.  
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00211.

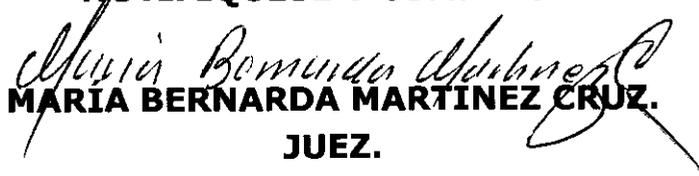
El abogado HERNANDO JOSE PEREZ RIVAS, portador de la T. P. No. 134.410 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor HERNANDO JOSE PEREZ RIVAS, contra la sentencia de fecha 13-12-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.**  
JUEZ.

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00317. Montería, Córdoba, doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente de efectuar la liquidación de costas ordenada en sentencia. Para que provea.

  
**JOSÈ FÈLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería Córdoba, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

**ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: LEDYS MARTINEZ RANGEL Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACION-F.N.P.S.M.  
RADICADO: 23-001-33-33-004-2017-00317.**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que se hace necesario efectuar la liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 17-01-2019, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a la contadora de la rama judicial, a fin de que efectúe la liquidación correspondiente, para así ordenar el archivo del proceso.

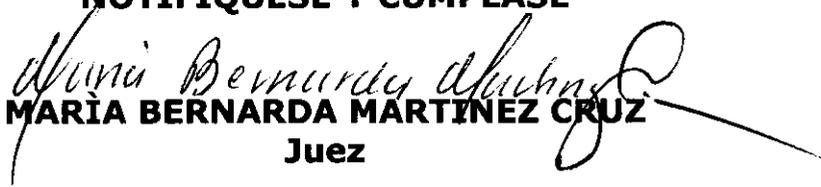
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto administrativo Mixto de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el expediente a la Contadora Publica adscrita a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto octavo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 17-01-2019.

**SEGUNDO:** Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ**  
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00048. Montería, Córdoba, doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente de efectuar la liquidación de costas ordenada en sentencia. Para que provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PAENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería Córdoba, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: MARIA ELISA PABON SERNA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACION-F.N.P.S.M.  
RADICADO: 23-001-33-33-004-2017-00048.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que se hace necesario efectuar la liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 13-12-2018, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a la contadora de la rama judicial, a fin de que efectúe la liquidación correspondiente, para así ordenar el archivo del proceso.

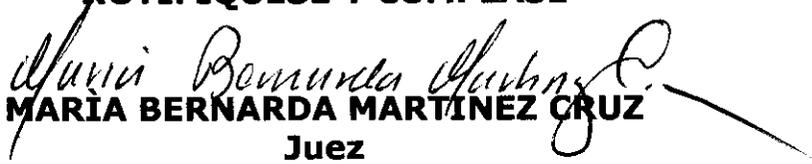
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto administrativo Mixto de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el expediente a la Contadora Publica adscrita a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 13-12-2018.

**SEGUNDO:** Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00233. Montería, Córdoba, doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente de efectuar la liquidación de costas ordenada en sentencia. Para que provea.

  
**JOSÈ FÈLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería Córdoba, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: ANIBAL JOSE MURILLO MADRID.  
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACION-F.N.P.S.M.  
RADICADO: 23-001-33-33-004-2017-00233.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que se hace necesario efectuar la liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 17-01-2019, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a la contadora de la rama judicial, a fin de que efectúe la liquidación correspondiente, para así ordenar el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto administrativo Mixto de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el expediente a la Contadora Publica adscrita a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto noveno de la parte resolutive de la sentencia de fecha 17-01-2019.

**SEGUNDO:** Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Despacho Comisorio Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rdo.110013335-712-2014-00280-00

ACCIONANTE: PATRICIA REGINA BURGOS HERNÁNDEZ.

ACCIONADO: U. G. P. P. Y OTROS.

RADICADO JDO 4º ADVO: 23-001-33-33-004-2018-00566.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que procedente del JUZGADO CINCUENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., se recibió el despacho comisorio de fecha 16-11-2018, a fin de recepcionar el testimonio del señor LUÍS ENRIQUE PUENTES BURGOS, quien se localiza en esta municipalidad.

De conformidad con lo reglado en el artículo 171 del C. G. P, y a fin de garantizar los principios de inmediación, concentración y contradicción, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1º. Acójase y auxílese la comisión conferida a éste Despacho, por el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., mediante comisorio de fecha 16-11-2018, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por PATRICIA REGINA BURGOS HERNÁNDEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P. Y OTROS, radicado No. 110013335-712-2014-00280-00.

2º. Fijese el día 07 del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), a partir de las 03:30 de la tarde, para llevar a cabo diligencia de recepción de testimonios del señor LUÍS ENRIQUE PUENTES BURGOS, quien se localiza en esta municipalidad, a fin de rendir testimonio solicitado. Cíteseles.

3º. Comunicar al apoderado accionante, doctor LUÍS ROBINSON BELTRÁN URREGO al correo electrónico [luisrobin16@hotmail.co](mailto:luisrobin16@hotmail.co)

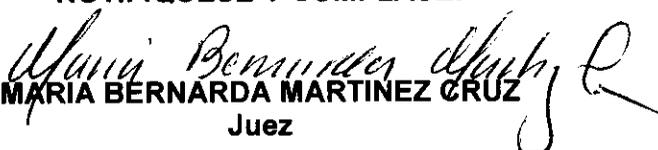
4º. Comunicar al apoderado de la accionada U. G. P. P., doctor YIMER OLAYA TOVAR, al correo electrónico [notificacionescovidem1997@gmail.com](mailto:notificacionescovidem1997@gmail.com) y [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

5ª. Comunicar al apoderado de los litisconsortes necesarios JOSÉ CARLOS PADILLA PEREA, al correo electrónico [abogadojcp@hotmail.com](mailto:abogadojcp@hotmail.com)

6º Notificar al Agente del Ministerio Público, doctor MARIO JAVIER OJEDA HERNÁNDEZ, al correo [procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)

7º. Efectuado lo anterior devuélvase el comisorio al juzgado de origen, previa anotaciones en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ  
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2018-00167

**Demandante:** Juan Antonio Pérez Sibaja

**Demandado:** Municipio de Montería

Vista la Nota Secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir, previo las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES:**

El presente proceso fue admitido, mediante auto del 18 de septiembre de 2018<sup>1</sup>. En el numeral segundo de este auto, el Despacho ordenó notificar de la admisión de la demanda al Departamento de Córdoba, a través de su representante legal.

No obstante, se observa que la demanda de la referencia va dirigida contra el Municipio de Montería y no contra el Departamento de Córdoba, razón por la cual este Despacho dejará sin efectos el numeral SEGUNDO del auto de fecha 18 de septiembre de 2018, y ordenará la notificación de la admisión de la presente demanda al Municipio de Montería, a través de su representante legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 18 de septiembre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto, así como también, el auto de fecha 18 de septiembre de 2018, al Municipio de Montería, a través de su Alcalde, Marcos Daniel Pineda García, o a quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Jueza

<sup>1</sup> Folio 84 del expediente.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2018-00132

**Demandante:** Oleoductos Bicentenario de Colombia S.A.S.

**Demandado:** Municipio de San Antero – Córdoba

Vista la Nota Secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir, previo las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES:**

El presente proceso fue admitido, mediante auto del 2 de octubre de 2018<sup>1</sup>. En el numeral segundo de este auto, el Despacho ordenó notificar de la admisión de la demanda a Oleoductos Bicentenario de Colombia S.A.S., a través de su representante legal, sociedad que figura como demandante de este proceso.

No obstante, se observa que en dicho auto se omitió notificar de la admisión de la demanda a la entidad demandada, *Municipio de San Antero – Córdoba*, razón por la cual este Despacho dejará sin efectos el numeral SEGUNDO del auto de fecha 2 de octubre de 2018, y ordenará la respectiva notificación al Municipio de San Antero – Córdoba, a través de su representante legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el numeral “SEGUNDO” del auto de fecha 2 de octubre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto, así como también, el **auto de fecha 2 de octubre de 2018**, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, al Municipio de San Antero – Córdoba, a través de su Alcalde, Denys Chica Fuentes, o a quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**

**Jueza**

<sup>1</sup> Folio 201 del expediente.

INFORME SECRETARIAL. Expediente reparación directa No. 23-001-33-33-004-2016-00192. Montería Córdoba, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informándole que el traslado de los documentos solicitados en el decreto de pruebas fueron allegados y el traslado se encuentra vencido. Provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** LEONILDE MARÍA HERRERA PÉREZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ELECTRICARIBE.  
**EXPEDIENTE** No. 23-001-33-33-004-2016-00192

Vista la nota secretarial que antecede, y para continuar con el trámite ordinario del proceso tal como se ordenó en el acta de audiencia inicial, conforme al último inciso del artículo 181 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cerrará el periodo probatorio y se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión y el Ministerio Público emita concepto, por lo que el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Círrrese el periodo probatorio dentro del referenciado.

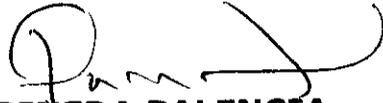
SEGUNDO: CORRASE traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que emita concepto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

*Maria Bernarda Martinez Cruz*  
**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**

Juez.

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00029. Montería, Córdoba, Doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número LMN 2012-00017-01-410 de fecha 29-01-2019, donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30-06-2017 proferida por este despacho, revocando en providencia de fecha 13-12-2018 la providencia recurrida. Para que provea.



**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: ANA MARIA PEREZ ROMERO.

ACCIONADO: COLPENSIONES.

Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00029.

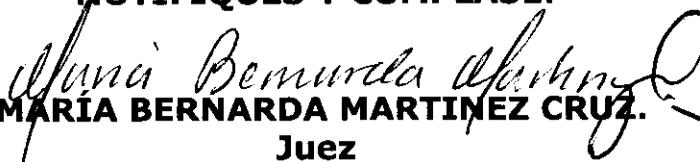
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 13-12-2018, revocó la sentencia de fecha 30-06-2017 proferida por el despacho.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:**



**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00036. Montería, Córdoba, Doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número NBV 2016-00036-01-0059 de fecha 29-01-2019, donde surtía el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 08-11-2017 proferida por este despacho, confirmando en providencia de fecha 31-10-2018 la providencia recurrida. Para que provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: CARMELA SAMPAYO PINEDA.  
ACCIONADO: COLPENSIONES.  
Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00036.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 31-10-2018 confirmó la sentencia de fecha 08-11-2017 proferida por el despacho.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:**  
  
**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
Juez.

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00012. Montería, Córdoba, Doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número LMN-2017-00012-0769 de fecha 15-01-2019, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra el auto proferido por este despacho de 09-05-2017, que rechazó la demanda por no ser el acto demandado susceptible de control judicial, confirmando en providencia de fecha 13-12-2018 la providencia recurrida. Para que provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: FRANCISCO AHUMADA MAURY Y OTROS.  
ACCIONADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL.  
Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00012.

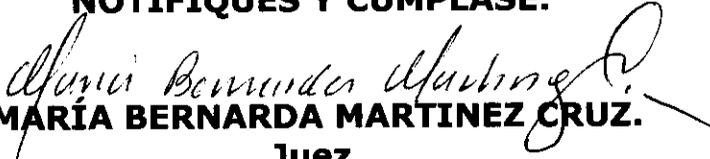
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

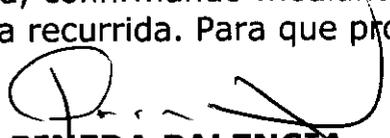
**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 13-12-2018, confirmó el auto fechado 09-05-2017, que rechazo la demanda por no ser el acto demandado susceptible de control judicial.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00319. Montería, Córdoba, Doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número LMN No. 2016-00319-0767 de fecha 15-01-2019, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra el auto proferido por este despacho de 04-04-2017, que rechazó la demanda por caducidad, confirmando mediante providencia de fecha 13-12-2018, la providencia recurrida. Para que provea.

  
**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

ACCIONANTE: SAMIRA OCHOA BERROCAL Y OTROS.

ACCIONADO: E.S.E. CAMU EL AMPARO DE MONTERIA Y

OTROS.

Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00319.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 13-12-2018, confirmó el auto fechado 04-04-2017 que rechazó la demanda por caducidad proferido por el despacho.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:**

  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2018-00033. Montería, Córdoba, Doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número DCS-004-2018-00033-01/007 de fecha 17-01-2019, donde surtía el recurso de alzada contra el auto de 31-07-2018 que rechazó la demanda por caducidad, confirmando mediante providencia de fecha 12-12-2018, la providencia recurrida. Para que provea.



**JOSÉ FÉLIX PINEDA PAENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACCIONANTE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.  
ACCIONADO: C.V.S.  
Expediente No. 23-001-33-33-004-2018-00033.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 12-12-2018, confirmó el auto fechado 31-07-2018 que rechazó la demanda por caducidad proferido por el despacho.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:**



**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00121. Montería, Córdoba, Doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número LMN No. 2017-0121-0791 de fecha 15-01-2019, donde surtía el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27-02-2018 proferida por este despacho, confirmando en providencia de fecha 13-12-2018 la providencia recurrida. Para que provea.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: CARMEN ALICIA SOTO DE LEON.

ACCIONADO: COLPENSIONES.

Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00121.

El apoderado accionante doctor YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, portador de la T. P. No. 260.224 del C. S. de la J., solicita se le expida a sus costas primeras copias que prestan mérito ejecutivo y copias auténticas, con la respectiva constancia de notificación y ejecutoria, de las providencias de primera y segunda instancia.

Estudiada la solicitud, observa esta judicatura que la misma reúne los requisitos del artículo 114 del Código de General del proceso, por lo que se accederá a lo solicitado por el apoderado demandante. Así mismo, como quiera que regresó del Tribunal Administrativo, se le dará aplicación a lo reglado en el artículo 122 del mismo Estatuto, archivando el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

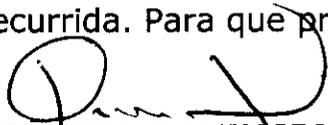
**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 13-12-2018 confirmó la sentencia de fecha 27-02-2018 proferida por el despacho.

**SEGUNDO:** Por secretaría y a costas del memorialista, expídanse copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia de fecha 27-02-2018 y 13-12-18, proferidas por el despacho y Tribunal Administrativo de Córdoba, con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, constancia de notificación y ejecutoria y un juego de copias auténticas de las mismas.

**TERCERO:** Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**  
*Maria Bernarda Martínez Cruz*  
**MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.**  
Juez.

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00009. Montería, Córdoba, Doce (12) de Febrero del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número LMN No. 2016-00009-00773 de fecha 15-01-2019, donde surtía el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho de fecha 22-11-2017 que accedió parcialmente las pretensiones, revocándose en providencia de fecha 13-12-2018 la providencia recurrida. Para que provea.



**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, Doce (12) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: MARIA ROSMERY PERALTA MATTOS.

ACCIONADO: UGPP.

Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00009.

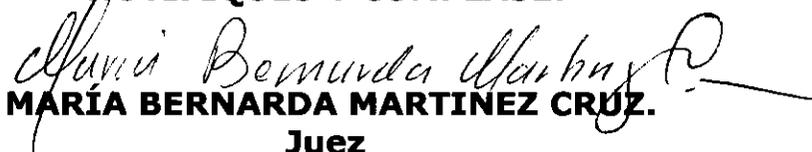
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 13-12-2018 revocó la sentencia de fecha 22-11-2017 proferida por el despacho, y en su defecto negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:**



**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00555  
**Demandante:** Carlos Javier Vargas Pineda y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado ante esta unidad judicial por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, previo lo siguiente;

### **II. CONSIDERACIONES**

Vista la Nota Secretarial que antecede, observa el Despacho que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, quien actúa como parte demandada en este proceso, dentro del término del traslado, presentó escrito de llamamiento en garantía<sup>1</sup>.

El llamamiento en garantía es una de las figuras de intervención viable en el proceso contencioso administrativo, tal y como se contempla en el **artículo 225 del C.P.A.C.A.**, el cual dispone:

*"**Quien afirme** tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)"*. Negrilla fuera de texto.

Se extrae del aparte normativo transcrito, que con la afirmación que se haga de tener derecho legal o contractual para exigirle a un tercero la reparación integral o el reembolso del pago total o parcial que se hiciera como consecuencia de un perjuicio causado, es suficiente para llamar en garantía.

Solicita la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que se llame en garantía a la aseguradora **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, con el fin de que responda por los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos, ocasionados por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, sobre hechos que ocurrieron en vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil

---

<sup>1</sup> Folios 340 al 342 (cuaderno 2) del expediente.

Extracontractual suscrita por la demandada y la compañía de seguros llamada en garantía, todo esto ante una eventual sentencia condenatoria dentro del presente proceso.

Ahora bien, el **numeral 4° del artículo 166 del C.P.A.C.A.**, con respecto a los anexos de la demanda, establece que a la demanda deberá acompañarse: "**4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado.** Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley".

Al respecto, observa el Despacho que, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no aportó al expediente el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, persona jurídica de derecho privado llamada a responder como tercero en el presente proceso; incumpliendo así con lo establecido en la norma previamente citada, al no demostrarse la existencia y representación legal de dicha aseguradora, lo cual da lugar a la inadmisión del llamamiento en garantía frente a la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

De otro lado, se observa que la demandada, también, solicita llamar en garantía al Teniente del Ejército Nacional **Haiden Giuseppe Romero Gil**, argumentando que éste es el guardián material del vehículo oficial tipo camioneta de placas DIX 871 que colisionó con el rodante particular de placas SZJ 99C, el día 17 de junio de 2015, hecho generador de la acción de Reparación Directa, razón por la cual está llamado a responder en igual forma que la demandada, ante una eventual condena en este proceso. Resalta la demandada que, el llamamiento en garantía al miembro de la institución se hace, además, con fines de repetición, ante una eventual sentencia condenatoria.

Observa el Despacho que el llamamiento en garantía al Teniente del Ejército Nacional **Haiden Giuseppe Romero Gil** solicitado por la demandada –*Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional*–, cumple con todos los requisitos de forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, este Despacho resolverá, en primer lugar, inadmitir el llamamiento en garantía de la empresa Previsora S.A. Compañía de Seguros, por no encontrarse debidamente identificada su existencia y representación legal, y en consecuencia, se requerirá a la *Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional* para que subsane esta falencia, allegando el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, para lo cual se le otorgará un término de 10 días siguientes a la notificación.

En segundo lugar, el Despacho admitirá el llamamiento en garantía al Teniente del Ejército Nacional Haiden Giuseppe Romero Gil, por encontrar que cumple con los requisitos de forma establecidos en la ley, y en consecuencia, se citará para que comparezca al presente proceso en calidad de llamado en garantía al militar **Haiden Giuseppe Romero Gil**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.367.112,

ante lo cual podrá ejercer su derecho de defensa dentro de los 15 días siguientes a la notificación.

Por otra parte, a folio 327 del expediente, se observa que el Comandante de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional – Sede Montería, Coronel Gabriel Fernando Marín Peñaloza, en virtud de la Resolución N° 8615 del 24 de diciembre de 2012, confiere poder a la abogada Marcela María Marín Otero, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.203.334 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 168.449 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en el presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderada conforme lo solicitado. Igualmente, el Despacho encuentra que la demanda fue contestada dentro del término legal concedido para ello, pues el término vencía el **2 de agosto de 2018** y el escrito de contestación fue radicado **esa misma fecha**<sup>2</sup>, razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Inadmítase** el llamamiento en garantía a la aseguradora **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, solicitado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Requiérase a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a través de su Representante Legal, Coronel Gabriel Fernando Marín Peñaloza, o quien haga sus veces, para que dentro del término de 10 días, allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, la aseguradora **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, so pena de rechazo.

**TERCERO:** **Admítase** el llamamiento en garantía al Teniente del Ejército Nacional **Haiden Giuseppe Romero Gil** solicitado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por encontrarse ajustado a derecho.

**CUARTO:** Notifíquese al **Teniente Haiden Giuseppe Romero Gil**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.367.112, para que comparezca al presente proceso en calidad de llamado en garantía, ante lo cual podrá ejercer su derecho de defensa dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal que se efectúe en los términos de los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Marcela María Marín Otero, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.203.334 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 168.449 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con el poder conferido a folio 327 del expediente.

---

<sup>2</sup> Folio 319 del expediente

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00555  
**Demandante:** Carlos Javier Vargas Pineda y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

---

**SEXTO:** Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Bernarda Martínez Cruz*  
**MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Jueza



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00541  
**Demandante:** Yorelis Paola Bohórquez Medrano y otros  
**Demandado:** E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado ante esta unidad judicial por el apoderado de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, previo lo siguiente;

### **II. CONSIDERACIONES**

Vista la Nota Secretarial que antecede, observa el Despacho que la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, quien actúa como parte demandada en este proceso, dentro del término del traslado, presentó escrito de llamamiento en garantía<sup>1</sup>.

El llamamiento en garantía es una de las figuras de intervención viable en el proceso contencioso administrativo, tal y como se contempla en el **artículo 225 del C.P.A.C.A.**, el cual dispone:

*"**Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)**". Negrilla fuera de texto.*

Se extrae del aparte normativo transcrito, que con la afirmación que se haga de tener derecho legal o contractual para exigirle a un tercero la reparación integral o el reembolso del pago total o parcial que se hiciera como consecuencia de un perjuicio causado, es suficiente para llamar en garantía.

Solicita el apoderado de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún que se llame en garantía a la **Aseguradora Liberty Seguros S.A.**, con el fin de que responda por los dineros que, ocasionalmente, le correspondiera pagar a la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Sahagún ante una eventual sentencia condenatoria dentro del presente proceso, todo esto en virtud del Contrato de Seguros de

---

<sup>1</sup> Folios 155 al 157 del expediente.

Responsabilidad Civil, "*Profesional Clínicas y Hospitales*", celebrado entre la demandada y la aseguradora llamada en garantía, desde el año 2006, el cual ha sido renovado año tras año.

Para acreditar el vínculo, el apoderado de la demandada aporta copia del anexo de renovación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil N° 457869<sup>2</sup> suscrita por la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún y la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual fue renovada en su vigencia desde la fecha 2014-06-17 hasta 2015-06-17, corroborando así, que dicha póliza de seguros se encontraba vigente para el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la acción de Reparación Directa. Igualmente, la demandada aportó el certificado de existencia y representación legal de Liberty Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá<sup>3</sup>.

Así mismo, se observa que la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, también, solicita llamar en garantía al profesional Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia Dr. Juan Carlos Salcedo Mendoza, haciendo referencia a que este es el médico gineco-obstetra adjunto a la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, y el cual estuvo a cargo de la intervención quirúrgica que se le practicó a la demandante, Yorelis Paola Bohórquez Medrano, y que dio lugar a la acción de Reparación Directa.

Observa el Despacho que los llamamientos en garantía a Liberty Seguros S.A. y al Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia Dr. Juan Carlos Salcedo Mendoza, respectivamente, solicitados por la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, cumplen con todos los requisitos de forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., por lo que se admitirán dichos llamamientos en garantía y se citarán para que comparezcan al presente proceso en calidad de llamados en garantía a la aseguradora **Liberty Seguros S.A.** y al Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia **Dr. Juan Carlos Salcedo Mendoza**, ante lo cual podrán ejercer su derecho de defensa dentro de los 15 días siguientes a la notificación.

Por otra parte, a folio 150 del expediente, se observa que el Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, Luis Alberto Mercado Anaya, designado mediante Decreto N° 0048 del 22 de enero de 2016, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad demandada; confiere poder al abogado William de Jesús Bula Bitar, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.046.618 expedida en Sahagún – Córdoba y portador de la T.P. N° 82.924 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún en el presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderado conforme lo solicitado. Igualmente, el Despacho encuentra que la demanda fue contestada dentro del término legal concedido para ello, pues el término vencía el 5 de septiembre de 2018 y el escrito de contestación fue radicado el 31 de agosto de 2018<sup>4</sup>, razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

---

<sup>2</sup> Folios 158 al 160 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 161 al 168 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 149 del expediente

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admítase el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, por encontrarse ajustado a derecho.

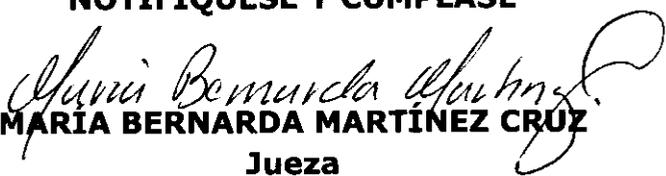
**SEGUNDO:** Notifíquese a la aseguradora **Liberty Seguros S.A.**, identificada con NIT No. 860.039.988-0, a través de su Representante Legal, César Augusto Núñez Villalba, o quien haga sus veces, para que comparezca al presente proceso en calidad de llamada en garantía, ante lo cual podrá ejercer su derecho de defensa dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal que se efectúe en los términos del **artículo 200 del C.P.A.C.A.**

**TERCERO:** Notifíquese al **Dr. Juan Carlos Salcedo Mendoza**, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, para que comparezca al presente proceso en calidad de llamado en garantía, ante lo cual podrá ejercer su derecho de defensa dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal que se efectúe en los términos de los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

**CUARTO:** Reconózcase personería para actuar al abogado William de Jesús Bula Bitar, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.046.618 expedida en Sahagún - Córdoba y portador de la T.P. N° 82.924 del C.S. de la J., como apoderado de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, de conformidad con el poder conferido a folio 150 del expediente.

**QUINTO:** Téngase por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Jueza